Función Pública

Concepto 53241 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000053241

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000053241

Fecha: 21-02-2019 06:04 pm

BogotÃ¡ D.C.

REFERENCIA: EMPLEOS. Nombramiento. PrÃ³rroga para tomar posesiÃ³n de empleo pÃºblico. RADICACION: 20199000013182 del 16 de enero de 2019

En atenciÃ³n a su oficio de la referencia, mediante el cual solicita informaciÃ³n frente a la figura a la que pudiese acudir en caso de superar un concurso de mÃ©ritos y para su posesiÃ³n requerir de una prÃ³rroga para posesionarse, para lo cual me permito seÃ±alar lo siguiente:

El artÃculo 122 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia seÃ±ala:

“(…) NingÃºn servidor pÃºblico entrarÃ¡ a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la ConstituciÃ³n y desempeÃ±ar los deberes que le incumben.(…)”

Al analizar la naturaleza jurÃdica del acta de posesiÃ³n, la SecciÃ³n Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 9 de marzo de 2000, estimÃ³ que no es un acto administrativo sino que es un simple acto formal:

“El acta de posesiÃ³n demandada no es un acto administrativo strictu sensu, sino un documento escrito en el que se relatan en forma clara, pormenorizada y veraz, los hechos relativos a la toma de posesiÃ³n de un cargo pÃºblico. La posesiÃ³n de un empleo pÃºblico no es por lo mismo un elemento fundamental para probar el ejercicio de un cargo, por cuanto es un simple acto formal que tiene por objeto demostrar que se ha prometido el cumplimiento de los deberes que el cargo impone, de acuerdo con la ley, y que se han llenado determinadas exigencias legales que autorizan el ejercicio del mismo.

El acta donde consta, no es un acto administrativo, sino que es un documento que prueba la existencia de una diligencia en la cual el funcionario se comprometiÃ³ a cumplir fielmente sus funciones.”

El tratadista Diego Younes Moreno, en su libro de Derecho Administrativo Laboral, define la posesiÃ³n como una formalidad de linaje

constitucional que tiene por objeto comprometer el ejercicio de la funciÃ³n pÃºblica por parte de los empleados pÃºblicos, dentro de los marcos de la ConstituciÃ³n y de la ley.

Sobre la prÃ³rroga del tÃ©rmino para la posesiÃ³n de un cargo, le manifiesto que el Decreto 1083 de 2015, Por el cual se expide el Decreto Ãnico Reglamentario del Sector FunciÃ³n PÃºblica en su artÃculo 2.2.5.1.7. determina que dentro de los diez (10) dÃas siguientes a la fecha de aceptaciÃ³n de un empleo, la persona designada deberÃ¡ tomar posesiÃ³n. Este tÃ©rmino podrÃ¡ prorrogarse si el designado no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prÃ³rroga no podrÃ¡ exceder de noventa (90) dÃas y deberÃ¡ constar por escrito."

Es importante tener en cuenta que el artÃculo 2.2.5.1.6 del citado Decreto 1083 de 2015 establece que toda designaciÃ³n debe ser comunicada por escrito con indicaciÃ³n del tÃ©rmino para manifestar si se acepta, que no podrÃ¡ ser superior a diez (10) dÃas, contados a partir de la fecha de la comunicaciÃ³n. La persona designada deberÃ¡ manifestar por escrito su aceptaciÃ³n o rechazo, dentro del tÃ©rmino seÃ±alado en la comunicaciÃ³n.

De acuerdo con lo anterior, una vez comunicado el nombramiento la persona tiene el plazo que se le indique para manifestar si acepta o no, sin que dicho plazo supere los diez (10) dÃas, y otros diez (10) dÃas contados a partir de la fecha de aceptaciÃ³n de un empleo para tomar posesiÃ³n. Excepcionalmente se prevÃ© la prÃ³rroga de este plazo por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, y siempre que no supere los noventa (90) dÃas siguientes a la aceptaciÃ³n del empleo.

De lo anterior se concluye que es posible tomar posesiÃ³n de un empleo una vez aceptado el nombramiento por un tiempo que no supere los 90 dÃas. En este sentido usted podrÃ¡ tomar posesiÃ³n del empleo antes de dicho vencimiento.

En cuanto al Acto administrativo mediante el cual se efectÃºa su nombramiento en periodo de prueba y se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, contenido en la ResoluciÃ³n 719 de 2018, indica lo motivos por los cuales su posesiÃ³n se efectuarÃ¡ en las Ãºltimas fechas previstas para la provisiÃ³n de los empleos en el marco de la convocatoria 436 de 2007, razÃ³n por la cual no serÃ¡ necesario la expediciÃ³n de otro acto administrativo.

No obstante lo anterior, la entidad deberÃ¡ informarle la fecha de su posesiÃ³n

En relaciÃ³n con la estabilidad laboral de un funcionario nombrado en provisionalidad en condiciÃ³n de pre-pensionado en razÃ³n a la aplicaciÃ³n de lista de elegibles, resultante de un concurso de mÃ©ritos, de manera atenta me permito remitir concepto marco 09 de 2018 de este Departamento, relacionado con la desvinculaciÃ³n de provisionales en situaciones especiales para proveer el cargo con quien ganÃ³ la plaza mediante concurso de mÃ©ritos

Para mayor informaciÃ³n respecto de las normas de administraciÃ³n de los empleados del sector pÃºblico; asÃ como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrÃ¡ encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con Funciones de la DirecciÃ³n JurÃdica

11602.8.4

R. Gonzalez

Fecha y hora de creación: 2024-04-28 23:56:43